



INFORME DE INTERVENCIÓN

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA REFERIDO A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

EJERCICIO 2013



INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA REFERIDO A LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2013

Remitido a esta Intervención General **la Liquidación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Mérida correspondiente al año 2013**, con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su aplicación a las entidades locales, se informa lo siguiente:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

2.- INVENTARIO DE ENTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.-

Según el artículo 1.1 del Reglamento de Estabilidad *“El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, formará y gestionará, a partir de la información contenida en la Base de Datos General de Entidades Locales regulada en el artículo 27 de este Reglamento, el Inventario de Entes del Sector Público Local”*.

Por lo tanto la competencia para formar el inventario de Entes de este Ayuntamiento corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda.

Las entidades ya clasificadas por la Intervención General del Estado han sido las siguientes:

1) Unidades dependientes incluidas en el sector de las Administraciones Públicas (artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad):

Todos los Organismos Autónomos:

- Organismo Autónomo de la Encina
- Empresa Municipal de Transporte(**En trámite de liquidación**)

2) Entidades pendientes de clasificación por parte de la Intervención General del Estado:

- Empresa Mixta de Turismo. (**En trámite de liquidación**)



2.- CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES QUE COMPONEN EL SUBSECTOR DE ENTIDADES LOCALES.-

El artículo 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de 2007, que establece que “El Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2, del presente reglamento.”

Se consideran dentro del sector de Administración Pública, además del propio Ayuntamiento, el Organismo Autónomo de la Encina, así como la Empresa Municipal de Transporte y la Empresa Mixta de Turismo cuyo capital pertenece de manera exclusiva o mayoritaria a este Ayuntamiento.

Según el artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad *“Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad...”* Por otro lado el apartado 2 de ese mismo artículo establece que *“Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.”*

3.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTABILIDAD.-

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se deberá dar cumplimiento a los criterios establecidos en los siguientes artículos:

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.



Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

Habría que proceder a elaborar unos estados consolidados referidos a las unidades consideradas incluidas dentro del sector de las Administraciones Públicas y sobre los mismos realizar una serie de ajustes por las discrepancias ocasionadas como consecuencia de los diferentes criterios de imputación de ingresos y gastos entre la Contabilidad Presupuestaria y el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Dando cumplimiento al artículo 16.2 donde se dice que “El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales” (SEC95), estos ajustes que habría que realizar son los detallados en el informe de capacidad financiera emitido.

A este respecto el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que:

“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, la Intervención local realizará un informe que se incorporará a los informes que exige RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la aprobación, a todas las modificaciones del presupuesto y a la liquidación del mismo.

Dicho informe contendrá los cálculos efectuados y los ajustes realizados, y si es de incumplimiento implicará la remisión a la administración que ejerza la tutela financiera. En el caso del Presupuesto, de las modificaciones de Pleno y de la liquidación del presupuesto, dicho informe será independiente de los señalados en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.



4.- CÁLCULOS CRITERIOS ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/ necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes descritos en apartados anteriores.

El cálculo de la capacidad/ necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa **aplicación de los ajustes** descritos relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios:

Ingresos:

1ª) En los capítulos I, II, III del Estado de ingresos, los conceptos distintos de los citados en el apartado anterior, se consideran por el importe de la recaudación neta, ya que en el caso de estos ingresos el criterio en contabilidad nacional es el de caja.

En definitiva, de lo que se trata es que la capacidad / necesidad de financiación no se vea afectada por aquellos conceptos cuya recaudación sea incierta. En el caso de los ingresos a los que se aplica el criterio de caja, ha de tenerse en cuenta, como ajuste positivo a los ingresos, lo recaudado en el año correspondiente a presupuestos cerrados.

Gastos:

1ª) En relación a los gastos se ha utilizado como criterio la cantidad que figura en el apartado de Obligaciones reconocidas. El criterio predominante en contabilidad nacional, según se deduce del manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional, es el del devengo, y parece que de los diversos campos que figuran en la liquidación del presupuesto el que más se aproxima a este criterio del devengo es el que recoge las obligaciones reconocidas.

2ª) No se ha llevado a cabo ninguna obra, de la que se tenga constancia en base a la información solicitada y recibida en esta Intervención, bajo la modalidad de abono total del precio. Tampoco se ha ejecutado ningún aval concedido a empresas u organismos municipales.



Excmo. Ayuntamiento de Mérida					
	Año 2013	Año 2013	Cerrados		Dchos Criterios
	Derechos	Recaudación	Recaudación	Ajustes	SEC95
	Reconocido Neto	Líquida	Líquida		
CAPITULO I	20.206.388,10 €	16.180.824,24 €	1.817.605,45 €	- €	17.998.429,69 €
CAPITULO II	780.869,22 €	196.140,90 €	612.839,68 €	- €	808.980,58 €
CAPITULO III	10.905.075,63 €	4.171.290,32 €	3.769.201,26 €	- €	7.940.491,58 €
CAPITULO IV	15.119.785,89 €	14.469.145,28 €	3.986.014,69 €	- 300.276,67 €	14.819.509,22 €
CAPITULO V	937.752,47 €	841.598,50 €	492.750,52 €	- €	937.752,47 €
CAPITULO VI	- €	- €	- €	- €	- €
CAPITULO VII	- €	- €	3.787,62 €	- €	- €
	- €				- €
TOTALES	47.949.871,31 €	35.858.999,24 €	10.682.199,22 €	- 300.276,67 €	42.505.163,54 €
			ORN 2013	Ajustes	
OBLIGACIONES RECONOCIDAS AYTO. 2013			44.780.892,28 €	- 1.438.828,44 €	43.342.063,84 €
RESULTADO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO				-	836.900,30 €
PORCENTAJE SOBRE LOS INGRESOS NO FINANCIEROS					-1,97%



	Año 2013 Dchos Criterios SEC95
EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES	
INGRESOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL	466.234,57 €
GASTOS CONTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL	466.234,57 €
VARIACIONES DEL BALANCE COMPUTABLES (GASTOS)	-
VARIACIONES DEL BALANCE COMPUTABLES (INGRESOS)	€
	-
RESULTADO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EMT	€

	Año 2013 Dchos Criterios SEC95
SOCIEDAD MIXTA DE TURISMO	
INGRESOS COMPUTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL	9,26 €
GASTOS CONTABLES EN CONTABILIDAD NACIONAL	8.270,76 €
VARIACIONES DEL BALANCE COMPUTABLES (GASTOS)	-
VARIACIONES DEL BALANCE COMPUTABLES (INGRESOS)	€
	-
RESULTADO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA E. TURISMO	8.261,50 €



CONSOLIDADO					
	Año 2013	Año 2013	Cerrados		Derechos
	Derechos	Recaudación	Recaudación	Ajustes	Criterios SEC95
	Reconocido Neto	Líquida	Líquida		
CAPITULO I	20.206.388,10 €	16.180.824,24 €	1.817.605,45 €	- €	17.998.429,69 €
CAPITULO II	780.869,22 €	196.140,90 €	612.839,68 €	- €	808.980,58 €
CAPITULO III	10.905.075,63 €	4.171.290,32 €	3.769.201,26 €	- €	7.940.491,58 €
CAPITULO IV	15.119.785,89 €	14.469.145,28 €	3.986.014,69 €	- 300.276,67 €	14.819.509,22 €
CAPITULO V	937.752,47 €	841.598,50 €	492.750,52 €	- €	937.752,47 €
CAPITULO VI	- €	- €	- €	- €	- €
CAPITULO VII	- €	- €	3.787,62 €	- €	- €
	- €	- €	- €	- €	- €
INGRESOS E.M.T.	466.234,57 €	- €	- €	- €	466.234,57 €
INGREESO					
TURISMO	9,26 €	- €	- €	- €	9,26 €
TOTALES	48.416.115,14 €	35.858.999,24 €	10.682.199,22 €	- 300.276,67 €	42.971.407,37 €
			ORN 2012	Ajustes	
OBLIGACIONES RECONOCIDAS AYTO. 2013			44.780.892,28 €	- 1.438.828,44 €	43.342.063,84 €
GASTOS EMPRESA DE TRANSPORTES					466.234,57 €
DASTOS EMPRESA DE TURISMO					8.270,76 €
TOTAL OBLIGACIONES CONSOLIDADO					43.816.569,17 €
RESULTADO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADO					845.161,80 €
DESEQUILIBRIO FINANCIERO CONSOLIDADO ENTIDAD LOCAL					NORMA SEC 95
					-
PORCENTAJE SOBRE LOS INGRESOS NO FINANCIEROS					845.161,80 €
					-1,93%
LIMITE DEFICIT EJERCICIO 2013 0,00%					- €



5.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.-

Por parte de esta Intervención General se ha partido de las liquidaciones de los presupuestos de este Ayuntamiento y de sus entes dependientes.

Una vez obtenida dicha información se ha agrupado por capítulos, se han realizado los ajustes que anteriormente se han indicado, sobre las partidas tanto de gastos como de ingresos, en función de la información contemplada en estas liquidaciones y cuenta anual, y de los datos remitidos por los distintos responsables y solicitados por esta Intervención, al objeto de poder realizar los ajustes precisos.

Para llevar a cabo la consolidación se han agregado los datos de todo el grupo a consolidar, y se han eliminado las operaciones internas comunes, siguiendo el criterio del ente pagador para el caso de las transferencias tanto corrientes como de capital.

Para determinar la situación de equilibrio o desequilibrio financiero se ponen en comparación los capítulos I a VII de gastos, con los capítulos I a VII de ingresos, una vez consolidadas las entidades incluidas en el ámbito del artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad y efectuados los ajustes SEC95.

El resultado obtenido después de realizados los anteriores cálculos y ajustes, poniendo en comparación los capítulos 1 al 7 de ingresos, con el 1 al 7 de gastos ha sido de **déficit financiero, en un importe de -845.161,80 € euros**

6.- CONCLUSIONES DEL INFORME.-

1º) De los datos de evaluación correspondientes a la liquidación del presupuesto del **ejercicio 2013** se verifica una situación de **desequilibrio financiero**, por un importe de **-845.161,80 € euros** y un **Remanente tesorería** para gastos generales (**negativo**) de **-6.580.512,84**

Hay que tener en cuenta que al haber **incumplido** este Ayuntamiento el objetivo de **estabilidad presupuestaria** derivado de la liquidación del **año 2013**, será obligatorio elaborar un Plan Económico-Financiero al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Así se establece en dicha norma que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita **en un año** el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en la normativa .

El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.



- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

En dicho **plan económico-financiero** se deberían adoptar las medidas administrativas, fiscales, económicas y cualesquiera otras que se consideren necesarias, para sanear coordinadamente el resultado negativo del remanente de tesorería y el desequilibrio financiero.

El Plan económico-financiero que se elabore por esta Corporación deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento. Al estar este Ayuntamiento incluido en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), deberá aplicar las medidas preventivas y en su caso, correctivas, que garanticen el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, en la forma regulada en los artículos 18 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ya que el incumplimiento del futuro plan económico-financiero podrá dar lugar a la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la citada Ley.

2º) Del contenido de este informe habrá que dar cuenta al Pleno y remitirlo a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Mérida a 26 de Mayo de 2014
El Interventor General

Francisco Javier González Sánchez